

RELACION DE ESTADOS CUYA REMISIÓN ESTÁ CONDICIONADA A CUMPLIR DETERMINADOS REQUISITOS (a)

Correspondiente al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

ESTADO \_\_\_\_\_

Año	Mes			P	Estado	Código entidad
		-	-	M	2400	

ESTADOS (b)											
MENSUALES			TRIMESTRALES			SEMESTRALES			ANUALES		
Estado	Clave	Código (c)	Estado	Clave	Código (c)	Estado	Clave	Código (c)	Estado	Clave	Código (c)
M.1-3	(2003)	0001	T.1-4	(4004)	0026	S.1	(4170)	0051	A.3	(7130)	0076
M.2	(2020)	0002	T.2	(4150)	0027	S.2	(7060)	0052	FGD1	(7100)	0077
M.3	(2130)	0003	T.3	(4030)	0028	S.3.1	(6390)	0053			
M.4	(2150)	0004	T.4	(4040)	0029	S.3.1 Cont	(6393)	0058			
M.5	(2060)	0005	T.5	(6140)	0030	S.3.2	(6391)	0054			
M.6	(2070)	0006	T.6	(4006)	0031	S.3.3	(6392)	0055			
M.7	(2270)	0007	T.7	(4070)	0032	S.4	(6400)	0056			
M.8	(2280)	0008	T.8	(4160)	0033	S.5	(6500)	0057			
M.9	(2390)	0009	T.9	(4190)	0034	S.6	(6600)	0059			
M.21	(2011)	0010	T.11	(4380)	0035	S.7	(6700)	0060			
M.25	(2061)	0011	T.12.1-2	(4390)	0036	S.8	(6800)	0061			
M.26	(2071)	0012	T.12-3	(4391)	0037						
M.28	(2281)	0013	T.13	(4060)	0038						
Declaración a la CIR (d)	0014		T.14	(4140)	0039						
			T.15	(4320)	0041						
			T.17	(4370)	0043						
			T.18	(4480)	0044						
			T.21	(4011)	0040						
			FGD2	(4400)	0042						

(a) Véanse las normas sexagésima séptima y octava de la circular 4/2004. Los establecimientos financieros de crédito lo enviarán trimestralmente y sólo cumplimentarán los apartados correspondientes a sus estados reservados.

(b) Los estados son los correspondientes al mes al que se refiera la relación, con independencia de que su plazo máximo de presentación finalice en un mes posterior (por ejemplo, en la declaración correspondiente al mes 06 se indicará si se va o no a rendir el estado T.13, aunque su plazo máximo de presentación finalice el 30 de julio)

(c) En estas columnas se pondrán los siguientes códigos:  
1 (si se va a enviar o se está enviando el estado) ó  
2 (si no se va a remitir el estado)

(d) Se especificará en este estado si la entidad va a enviar declaración en el mes a la Central de Información de Riesgos ( código 1) o no (código 2) de acuerdo con lo establecido en la Circular 3/1995, de 25 de septiembre.